

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.14
16:45:53 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica



ALCANCE N° 87 A LA GACETA N° 80

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 14 de abril del 2020

168 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
AMBIENTE Y ENERGÍA**

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N.º 1-2020

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política, 12 inciso a) del Código Electoral, 89 y siguientes de la Ley de Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; y,

CONSIDERANDO

1.- Que la actual emergencia sanitaria obliga a la sociedad costarricense al distanciamiento social, evitar aglomeraciones y procurar mantenerse en los respectivos hogares.

2.- Que la cédula de identidad es de portación obligatoria para los ciudadanos a efectos de poder realizar los distintos actos y contratos indicados en el artículo 95 de la citada Ley Orgánica; obligación que se refuerza con las sanciones dispuestas en sus dos siguientes numerales.

3.- Que, no obstante el plazo de validez decenal estipulado en el artículo 94 de la misma ley, las circunstancias excepcionales que vive el país y la obligada tutela de los derechos fundamentales a la salud y la vida priman, en orden a extender su vigencia para reducir la demanda del documento de identidad y mitigar así el riesgo de contagio.

DECRETA

La siguiente:

PRÓRROGA DE LA FECHA DE VIGENCIA DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD A PROPÓSITO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19

ARTÍCULO 1.- Se prorroga, hasta el 31 de julio de 2020, la fecha de vigencia de las cédulas de identidad que hayan vencido o venzan dentro del período comprendido entre el 4 de febrero y el 30 de julio, ambas fechas del 2020.

ARTÍCULO 2.- Proceda la Dirección de Estrategia Tecnológica de este Tribunal a realizar las acciones necesarias, a efecto de que la información referida a la prórroga en la vigencia de los documentos aludidos en el artículo anterior se refleje a nivel de la plataforma tecnológica existente. Corresponderá a cada institución o ente público que cuente con información de las bases de datos de este Tribunal, ajustar sus sistemas o desarrollos informáticos con el fin de que el dato de vencimiento del documento de identidad sea congruente con la fecha de vigencia prorrogada.

ARTÍCULO 3.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los catorce días del mes de abril de dos mil veinte.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos
Magistrado

1 vez.—Exonerado.—(IN2020450932).